

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 65B de la Ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016 y el Decreto 672 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza No. 03 de 1998, fue creado el Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Bolívar como un Instituto descentralizado del nivel departamental, responsable de promover la realización de políticas y programas que contribuyan al desarrollo de valores deportivos y recreativos del departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y funcionando como la entidad responsable de fomentar, planificar, coordinar, ejecutar y asesorar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre.

Que el Gerente del Instituto reglamentariamente posee las atribuciones funcionales de representar a IDERBOL judicial y extrajudicial, así como todas aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no están atribuidas por ley o estatutos a otra autoridad.

Que el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capitales de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que por su parte, el artículo 2.2.4.3,1.22 del Decreto 1069 de 2015, dispone que el Comité de Conciliaciones es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la entidad y de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su administración. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que, de conformidad con la orden dispuesta en la anterior normativa y acorde con las políticas gubernamentales para la defensa de los intereses públicos, resulta de especial interés para esta entidad constituir el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y reglamentar su funcionamiento, teniendo en cuenta los parámetros acogidos por la Agencia Nacional de la Defensa del Estado.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas, previa valoración de los elementos de la responsabilidad a cargo de la autoridad judicial competente o particulares investidos de la facultad de administrar

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

justicia transitoriamente.

Que en el Decreto Nacional No 1069 de 2015, modificado con el Decreto 1167 de 2016 contempla las funciones de los Comités de Conciliación, al igual que unas normas orgánicas respecto de su conformación y funcionamiento.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la entidad y de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su administración.

Que en vista de lo expuesto se,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN. Constitúyase el Comité de Conciliación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL** como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la entidad y de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del Comité de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL** y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

PARÁGRAFO: Ningún funcionario o contratista podrá presentar, llevar a cabo o celebrar, conciliación alguna con cargo a actuaciones o presupuesto de la Entidad sin la autorización y aprobación previa del Comité de Conciliaciones.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES: El Comité de Conciliación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL** estará conformado por los siguientes servidores públicos:

MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

1. El Gerente del Instituto, o su delegado
2. El Subgerente Administrativo y Financiero.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Subgerente De Infraestructura y Planeación.

MIEMBROS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

1. Funcionario de Control Interno.

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto, en consecuencia, esta se torna indelegable, excepto para el caso del Gerente del Instituto, quien podrá realizar delegación a través de acto administrativo, conforme a lo contemplado en la Ley 498 de 1998 en funcionario del nivel directivo, quien en ese caso presidirá el Comité.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliaciones del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y que a continuación enunciamos, en los siguientes términos.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Recomendar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, si hay lugar a ello.
9. Aprobar el plan de acción anual del Comité de Conciliación de conformidad con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6
10. Seleccionar un grupo de profesionales de apoyo para la Secretaría Técnica del Comité cuando la Entidad se encuentre en media y alta litigiosidad, según lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

 **ARTÍCULO QUINTO. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.** A efectos de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico,

Dirección , Paseo de Bolívar, Carrea 17, Casa del Deporte, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar
N°. 34-46. Teléfono: 6464629, 6424630

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

especialmente las estatuidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 141 del Código General del proceso y el artículo 40 de Ley 734 de 2002 o la norma que la sustituya, que son las siguientes:

1. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.
3. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
4. Haber sido recomendado por el miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.
5. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
6. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
7. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
9. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
10. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
11. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
12. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
13. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
15. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
16. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

17. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

ARTÍCULO SEXTO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros decidirán sobre la procedencia o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta, estableciendo la causal y los fundamentos facticos y jurídicos de aplicación.

En el evento de recusación a uno o varios miembros del Comité, una vez recibida la misma se dará traslado al recusado, con la finalidad de que manifieste su postura sobre la causal alegada pudiendo aportar las pruebas que considere pertinentes para acreditar su postura, la cual será evaluada por el Comité y por votación de mayoría simple se procederá con la decisión de procedencia o no.

Si se admitiere la causal de impedimento o solicitud de recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el presidente del Comité designará un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado, que en todo caso deberá ser funcionario del nivel directivo o asesor en la planta de personal del Instituto.

PARÁGRAFO. La designación que se efectúe de miembros ad hoc se realizará mediante Resolución del Gerente del Instituto y frente a la misma no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA TÉCNICA, CONVOCATORIAS, SESIONES, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO SEPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL**, será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL** ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Proyectar ficha técnica con destino al Comité en donde se analice y conceptúe sobre la viabilidad o no del ejercicio de la acción de repetición contra funcionarios y ex funcionarios de IDERBOL.

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

6. Proyectar ficha técnica con destino al Comité en donde se analice y conceptúe sobre la viabilidad o no de las solicitudes de conciliación prejudicial y extrajudicial en donde sea convocado IDERBOL.
7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Verificar que las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señaladas en el Capítulo anterior.
9. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en los términos y bajo los parámetros descritos en el reglamento.
10. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la Entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional.
11. Informar a la ANDJE sobre la designación o cambio del Secretario Técnico, lo cual se hará a través de la Dirección de Gestión de Información de la ANDJE.
12. Llevar a cabo la aplicación de la metodología propuesta por la ANDJE para la formulación de la directriz institucional de conciliación.
13. Certificar las decisiones adoptadas por el Comité dentro de los trámites sometidos a su consideración.
14. Coordinar el archivo y control de las actas y documentos emanados del comité.
15. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliaciones se reunirá una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL, o no presencial mediante a través de plataforma digitales que para tal efecto disponga la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO DECIMO. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliaciones se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el Gerente del Instituto, o su delegado o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. SUSPENSION DE LA SESION. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin necesidad citación adicional, basta con la indicación de la fecha, hora y método de reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA SESIONES ORDINARIAS. El Secretario Técnico del Comité procederá a convocar las sesiones ordinarias a través de comunicación por medios electrónicos remitida a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos un (1) día de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar o plataforma digital, forma de realización de la sesión y el orden del día a tratar.

Con la convocatoria, se acompañará de documento digital que contenga, además de los descrito en el párrafo precedente, las fichas técnicas, ayudas de memorias o conceptos que efectúe Secretario Técnico o el abogado a quien corresponda la

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

presentación del caso o tema puesto a consideración del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONVOCATORIA SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Secretario Técnico del Comité procederá a convocar las sesiones extraordinarias a través de comunicación por medios electrónicos remitida a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos dos (2) horas de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar o plataforma digital, forma de realización de la sesión, el orden del día a tratar y los documentos anexos de que trata el artículo anterior.

PARÁGRAFO. En desarrollo de las sesiones extraordinarias el Comité no podrá deliberar o decidir asuntos que no fueren contemplados en el orden del día convocado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a la sesión convocada deberá comunicar por escrito enviado a la Secretaría Técnica contenido de la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En la fecha y hora señalados en la convocatoria respectiva, el Gerente del Instituto instalará la sesión.

Luego de instalada la sesión, el Secretario Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia, justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura del orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación del Comité, en todo caso los miembros podrán, de considerarlo necesario, someter a consideración proposiciones y varios que se consideren necesarias analizar teniendo en cuenta su prioridad, envergadura y de cara a las competencias funcionales del Comité.

Aprobado el orden del día, se iniciará la sesión, para tal efecto, el Secretario Técnico tomará la palabra para exponer los asuntos a su cargo o la concederá al apoderado de la Entidad, para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité.

Surtida la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración lo cual deberá quedar sentado en acta, especificando las intervenciones realizadas.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros integrantes el sentido de su voto, el cual deberá ser expresado de forma inequívoca, de ello se llevará registro a efectos de consolidación de la decisión.

Luego de la votación el Secretario Técnico anunciará la decisión adoptada la cual deberá ser plasmada en el acta de la sesión respectiva.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará de tal hecho al Gerente del Instituto a fin que se proceda a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. La recomendación del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voto y las proposiciones y decisiones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate.

No se será requisito para la adopción de decisiones en la respectiva sesión la asistencia de los miembros permanentes sin voto, basta con que el Secretario Técnico acredite su convocatoria respectiva.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros del Comité que hubieren votado negativo en la respectiva sesión podrán expresar las razones de su decisión, de las cuales se dejará constancia en el acta por parte del Secretario Técnico.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ELABORACIÓN DE ACTAS. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas de las sesiones serán suscritas por el presidente del Comité y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en la Oficina Asesora Jurídica, los documentos que integran este son públicos y podrán ser consultados.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Secretario Técnico, el cual dará las instrucciones respectivas ya que es responsable del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité, en el marco de las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

ARTÍCULO VIGESIMO. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el Secretario Técnico o abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo; para lo cual, deberá someter a consideración del Comité de Conciliación, todos los procesos que hayan sido asignados en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el mismo y que requiera posición por parte del Comité.

Será obligatorio someter al Comité de Conciliación, todos los procesos en los cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes de conciliación prejudicial, incluso en las cuales la Entidad haya sido quien inicia el trámite conciliatorio.

Con anterioridad a la fecha de la reunión del Comité de Conciliación, cada uno de los apoderados deberá solicitar a la dependencia competente informe técnico, escrito o

Dirección, Paseo de Bolívar, Carretera 17, Casa del Deporte, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar
N°. 34-46. Teléfono: 6464629, 6424630

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones”

verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción o en la solicitud de conciliación, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Cada abogado que requiera someter a consideración del Comité de Conciliación una acción judicial o solicitud de conciliación, deberá enviar al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, por medio magnético o vía correo electrónico, al menos un (01) días de antelación a la fecha en que deba hacerse la convocatoria a la sesión, en estas deberán establecerse resumen de los hechos, tipo de medio de control, identificación del proceso, despacho de conocimiento, accionante y/o convocante, accionado y/o convocado, resumen de las pretensiones, cuantía de las pretensiones y concepto sobre la procedencia o no de lo solicitado.

Los apoderados de la Entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la información relacionada al Secretario Técnico será responsabilidad del abogado que elabore la misma.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el Secretario Técnico deberá elaborar la respectiva ficha técnica de estudio de viabilidad de presentación de acción de repetición y presentarla al Comité de Conciliación, debiendo agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimos de cara a las normas procesales que rigen la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los miembros permanentes en los meses de Junio y Diciembre de cada vigencia.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente se relacionarán las actividades que ha ejecutado el Comité respecto de la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivos a la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

En este sentido, podrán relacionarse las circulares, oficios, resoluciones y en general todos aquellos documentos que contengan tales directrices. Para la presentación del informe de gestión del Comité, el Secretario Técnico del mismo deberá diligenciar el formato elaborado al efecto por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN.

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar - IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

Presentada la solicitud de conciliación ante la Entidad, el Comité cuenta con quince (15) días, contados a partir de su recibo de la misma, para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos.

En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. Sin embargo, deberá ser emitido previamente a la celebración de la audiencia de conciliación.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSACCIÓN Y ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. TRÁMITE DE LAS TRANSACCIONES Y ACUERDOS DE PAGO: El Comité de Conciliaciones impartirá, la autorización y directrices para la celebración de contratos de transacción o suscripción de acuerdos de pagos que comprometan gestión administrativa o presupuesto de la Entidad.

PARÁGRAFO: La decisión adoptada por el Comité respecto a la viabilidad de suscripción de contrato de transacción por parte de la Instituto deberá contener la justificación presupuestal, en los eventos en que está implique pago a favor de terceros.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. El Comité de Conciliaciones no podrá impartir instrucciones generales para la celebración de contratos de transacción o suscripción de acuerdos de pagos por parte de la Entidad, puesto que, en su lugar, deberá estudiar cada solicitud individualmente teniendo en consideración su viabilidad sustancia, procesal y de conveniencia, lo cual constará en las actas respectivas

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes semestrales al Comité, sin perjuicios de que en cualquier momento los miembros soliciten informes de avance sobre temas puntuales.

El apoderado que tenga a su cargo los respectivos asuntos en sede judicial, prejudicial o extrajudicial deberá presentar un informe detallado del resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a cualquiera de estos eventos.

El apoderado allegará adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

El Secretario Técnico deberá presentar el respectivo informe en la sesión del Comité inmediatamente posterior.

CAPÍTULO VIII

DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMADO EN GARANTÍA

 **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de presentación de acción de repetición.

Dirección, Paseo de Bolívar, Carrea 17, Casa del Deporte, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar
N°. 34-46. Teléfono: 6464629, 6424630

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar - IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

El Subgerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días siguientes al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surtido por concepto de responsabilidad patrimonial del IDERBOL, deberá remitir el acto administrativo, el respectivo comprobante de egreso y testigo de pago junto con sus antecedentes al comité de conciliaciones, para que en un término no superior de cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición

PARÁGRAFO. El responsable de control interno o quien haga sus veces; Deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados de IDERBOL, deberán estudiar y presentar concepto ante el Comité de Conciliación, en los términos del artículo vigésimo, para que este determine la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición de funcionarios, exfuncionarios o contratistas en el marco de los procesos judiciales en donde se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Instituto.

De no ser viable el llamado en garantía que trata el presente artículo, se deberá justificar por escrito y comunicarlo en la siguiente sesión del Comité.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. El Secretario Técnico junto con el informe de gestión de los meses de junio y diciembre, remitirá a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado reporte de las acciones de repetición y los llamamientos en garantías con fines de repetición presentados por el Instituto, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la Entidad;
- Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la Entidad y su correspondiente valor;
- Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

CAPÍTULO IX

DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. El Comité de Conciliaciones deberá reunirse al finalizar el primer y segundo semestre del año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos que el Instituto se haya visto obligado a conciliar o respecto de los cuales resulte condenado.

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

En este sentido, se deberá estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias del respectivo semestre y proponer las directrices que mejoren o corrijan la defensa litigiosa de los intereses de la Entidad.

Para este propósito la Secretaría Técnica del Comité de conciliaciones presentará a los integrantes del Comité, un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo en los diferentes temas que dieron lugar a la condena y/o conciliación de la Entidad.

PARÁGRAFO. En la eventualidad que en el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL**, no se presenten los daños antijurídicos mencionados en precedencia, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse al interior de la Entidad y que generen posibles acciones judiciales en su contra. Cualquier modificación al reglamento será competencia del comité de conciliación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL. El Comité de Conciliaciones deberá reunirse en las mismas fechas fijadas en el artículo precedente, con el objeto de formular políticas de defensa judicial que deben ser tenidas en cuenta por los funcionarios, contratistas y apoderados de la Entidad en su gestión administrativa o litigiosa, de acuerdo con lo establecido en la Circular N. 11 de 2014 de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Las políticas de defensa identificadas, serán definidas teniendo en cuenta la actividad misional y administrativa de la Entidad, los antecedentes judiciales, las reglamentaciones legales y los parámetros jurisprudenciales vigentes.

Los apoderados de la Entidad estarán obligados a seguir las directrices de defensa fijadas por políticas adoptadas, sin perjuicio del estudio en cada caso concreto.

El Comité deberá actualizar las políticas cada vez que exista variación de legislación o de posición jurisprudencial.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES. Las directrices del Comité de Conciliación de IDERBOL en relación con la prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa ajustadas, se darán a conocer a todas las Dependencias, Direcciones, Jefes de Oficina a través de la Secretaria Técnica del Comité y serán de obligatorio cumplimiento por todos los servidores públicos y contratistas de la Entidad.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la Entidad.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

 **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.** La presente Resolución se publicará en la página Web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – IDERBOL** de conformidad con dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 733 DE 2021
(Diciembre 24 de 2021)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Comité de Conciliaciones del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias en especial la Resolución No. 108 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO MANUEL ALÍ ALÍ
Gerente General – IDERBOL

VoBo. Carlos Mario Mielles Bello
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Susana de la Vega Chamorro
Asesora Externa